



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforman los artículos 48 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas"**, y

Con fundamento en la fracción I de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 21 de Mayo del 2018, el C. Mauricio Mendoza Castañeda, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforman los artículos 48 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas"**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 22 de mayo del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Sexta Legislatura.

## II. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la iniciativa es otorgar también el derecho de iniciar leyes o decretos Al Titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en lo relativo a su orden jurídico interno; así como de aquellas materias que en razón de su actividad jurisdiccional tengan conocimiento.

De igual manera, se propone la creación del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia Administrativa, con la finalidad de que el manejo de los recursos que la integren, se realice de una manera adecuada y transparente; así como, establecer su ámbito de competencia, integración, organización y funcionamiento que redunde en una eficaz administración e impartición de la justicia administrativa.

Asi mismo se crea las Salas Unitarias Regionales y Especializadas que conozcan de los procedimientos administrativos en Primera Instancia, y una Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas

## III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la reforma a nuestra Constitución se estará garantizando a la ciudadanía chiapaneca una justicia administrativa más especializada, expedita y justiciable; asimismo se estará dotando al Tribunal de Justicia Administrativa de la estructura necesaria para conocer ambas instancias y de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, la de iniciar Leyes o decretos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

## Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales Sexagésima Sexta Legislatura.

Con motivo de las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción emitidas por el Congreso de la Unión en el año dos mil quince, específicamente con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos, se impuso a las Legislaturas de los Estados la obligación de expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Mediante Decreto número 190, de 22 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reformó la Constitución Política para el Estado, homologando el sistema constitucional estatal con el modelo nacional y con estas acciones, se creó el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Chiapas, por ello, se generó en el Título Noveno, Capítulo VI, de nuestra carta magna local, denominado del "Tribunal de Justicia Administrativa" y en decreto número 212, del 12 de julio de 2017, se aprobó su Ley Orgánica.

De acuerdo con la legislación aprobada por el Congreso de la Unión, se estableció que los Tribunales locales deberán conocer del procedimiento administrativo en forma biinstancial, tal y como se encuentra ya plasmado en la Ley de Procedimientos Administrativos del estado de Chiapas; sin embargo, en la referida reforma de julio de 2015, no se dotó al Tribunal de Justicia Administrativa de la estructura necesaria para conocer ambas instancias y de los procedimientos de responsabilidad administrativa; por lo que se hace necesario en forma urgente la creación de Salas Unitarias Regionales y Especializadas que conozcan de los procedimientos administrativos en Primera Instancia, y una Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas; con ello, dar cabal cumplimiento a las adecuaciones normativas solicitadas por la Federación.

Es importante destacar, que hoy más que nunca, la sociedad chiapaneca demanda una impartición de la justicia administrativa cercana al justiciable, especializada y expedita; es por ello que, para cubrir esas necesidades al gobernado, mediante esta reforma, se propone crear Salas Regionales Unitarias y Especializadas en Primera Instancia; tal y como ya se encuentran establecidas dichas figuras jurisdiccionales en el artículo 14, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, aprobada por esa soberanía popular.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Sexta Legislatura.

De igual manera, se propone la creación del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia Administrativa, con la finalidad de que el manejo de los recursos que la integren, se realice de una manera adecuada y transparente; así como, establecer su ámbito de competencia, integración, organización y funcionamiento que redunde en una eficaz administración e impartición de la justicia administrativa.

En la actualidad, los órganos autónomos constitucionales, por su propia naturaleza, no se encuentran supeditados a la integración de los Poderes del Estado, con el objeto de tener autonomía Técnica y Financiera que los haga capaces de cumplir sus objetivos, en ese sentido, se hace necesario concederle al Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Chiapas, las facultades de iniciar y formar leyes, en lo que corresponde a aquellas materias que en razón de su actividad jurisdiccional tenga conocimiento, tal y como sucede, entre otros, con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Poder Judicial del estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

### RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la Iniciativa de "**Decreto por el que se reforman los artículos 48 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**".

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 48 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 48.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. A los Diputados del Congreso del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Sexta Legislatura.

III. Al Titular del poder Judicial del Estado, en lo relativo a su orden jurídico interno; así como de aquellas materias que en razón de su actividad jurisdiccional tengan conocimiento.

IV. Al Titular del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en lo relativo a su orden jurídico interno; así como de aquellas materias que en razón de su actividad jurisdiccional tengan conocimiento.

V. A quien presida la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en materia de su ramo.

VI. A los Ayuntamientos, en asuntos municipales.

VII. A los ciudadanos del Estado, en los términos que disponga la Ley, la cual establecerá los requisitos, alcances, términos y procedimientos para su ejercicio.

**Artículo 106.** El Tribunal de Justicia Administrativa residirá en la capital del Estado y estará integrado por:

- I. El Pleno de la Sala General.
- II. Las Salas Regionales Unitarias de Primera de Instancia.
- III. Las Salas Especializadas de Primera Instancia.
- IV. Por el Instituto de Defensoría Social.
- V. Por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Administrativas y Fiscales.
- VI. Por el Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia Administrativa.

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa estará conformado por tres Magistrados que serán propuestos por el Titular del Poder Ejecutivo y designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, o en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo 9 años, y podrán ser reelectos para ejercer un siguiente periodo consecutivo.

El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, será electo por el Pleno del mismo, cada tres años, con posibilidades de reelección; le corresponderá la administración de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Sexta Legislatura.

dicho Tribunal y del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia Administrativa, en los términos de su Ley Orgánica y Reglamento.

Los Magistrados que integren las Salas Regionales Unitarias y las Especializadas en Primera Instancia, durarán en sus funciones seis años, deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad y procedimiento de selección establecido para los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal, con posibilidad de ser reelectos en los términos que establezca su Ley Orgánica. La adscripción de los Magistrados Regionales y Especializados de Primera Instancia, será por acuerdo del Pleno del Tribunal.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.** - La Secretaría de Hacienda Pública, deberá realizar los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto, por el resto del presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**Artículo Cuarto.**- El nombramiento de los Magistrados que integren las Salas Regionales Unitarias y Especializadas en Primera Instancia, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos, los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de Mayo de 2018.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Sexta Legislatura.

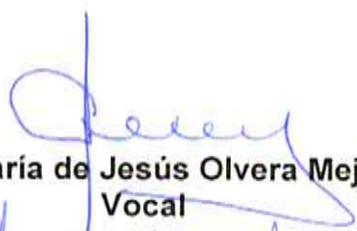
**A t e n t a m e n t e.**  
**Por la Comisión de Gobernación  
y Puntos Constitucionales  
Del H. Congreso del Estado.**

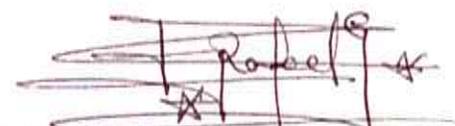
  
**Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno.**  
**Presidente.**

  
**Dip. Óscar Balboa Reyes.**  
**Vicepresidente**

  
**Dip. Fabiola Ricci Diestel.**  
**Secretaria**

  
**Dip. Rosario Guadalupe Pérez  
Espinosa.**  
**Vocal**

  
**Dip. María de Jesús Olvera Mejía.**  
**Vocal**

  
**Dip. Rafael de Jesús Gordillo Gordillo.**  
**Vocal**

  
**Dip. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.**  
**Vocal**

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 48 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas".